



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 <u>2017-00208</u> 00
DEMANDANTE:	GONZALO FANDIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S-S Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

AUTO APLAZA AUDIENCIA

A través de auto de fecha 26 de marzo de 2021, el Despacho resolvió fijar fecha para el día 14 de abril de 2021 a las 9:00 AM con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, debe señalarse a las partes que la diligencia programada no se puede realizar debido a que, en atención a la Circular No. PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura inició el Plan de Digitalización de Expedientes con el fin de (i) responder a la crisis que se ha generado con ocasión a la pandemia por la enfermedad denominada COVID-19 y (ii) dar cumplimiento al Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”, encontrándose en la fase de ejecución del contrato que inició con el proceso de escaneo de los expedientes, definido este por criterios de priorización. Luego, el expediente de la referencia se encuentra en lista para ser digitalizado.

Así las cosas, como quiera que no ha existido otro aplazamiento y el expediente digitalizado es necesario para preparar y desarrollar el trámite procesal que nos ocupa, se procederá a aplazar la diligencia. Sin embargo, se informa a las partes que la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial se procederá a fijar mediante auto posterior, pues en virtud del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa son aplicables los principios constitucionales y de derecho procesal, entre los cuales se destaca el principio de concentración como principio rector, que prevé que el juez debe programar las audiencias y diligencias de manera que

el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad¹, principio que solo se puede garantizar en este asunto una vez se cuente con la totalidad del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERA. - Aplazar la diligencia programada para el día 14 de abril de 2021, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. - Informar a las partes que, una vez se cuente con el expediente digitalizado, se procederá mediante auto a fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Anexos: Circular PCSJ20-32 de 2020; Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

¹ Artículo 5 del CGP.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afe6f35b1268ff23437edcb96b492217f2dedd7da70d2ab9246e9283f1c0cf5**

Documento generado en 14/04/2021 01:47:01 PM